

Circular Nro. SB-IG-2020-0043-C

Quito D.M., 07 de agosto de 2020

Asunto: Revisión de Cartera Diferida

Sistema Financiero Publico y Privado Auditores Externos

Al amparo de la disposición general segunda de la Resolución 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, que indica “*SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas sobre los términos de esta resolución, quienes a su vez lo comunicarán a sus clientes y deudores*”, mediante Circular No. SB-DS-2020-0003-C de 23 de marzo de 2020, esta Superintendencia dispuso lo siguiente:

“3. Las entidades de los sectores financieros público y privado, cuyos deudores se acojan al mecanismo de “Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias” resuelto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, deberán registrar dichas operaciones en las cuentas contables creadas para el efecto y que constan en la Resolución No. SB-2020-504 de 23 de marzo de 2020”.

“8. La cartera de crédito refinanciada y reestructurada en función del estado de emergencia sanitaria que ha producido la pandemia COVID -19, deberá contar con políticas, procesos y procedimientos específicos para la gestión, control y monitoreo del riesgo de crédito en forma permanente, a través de las diferentes metodologías adoptadas por cada entidad y para cada modalidad de crédito. Así también, deberán contar con sistemas de información y contabilidad que permitan el seguimiento de éstas operaciones, con el propósito de generar reportes periódicos y oportunos, los cuales podrán ser requeridos en el formato y periodicidad que solicite la Superintendencia de Bancos”.

“9. Los Auditores Internos y Externos como parte de sus procedimientos de revisión, deberán verificar el cumplimiento de estas disposiciones.”

Con estos antecedentes y de conformidad con lo establecido en numeral 12.5 del artículo 12, sección III, capítulo II, título XVII, libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, el auditor interno informará a este organismo de control, de acuerdo a la siguiente tabla, las operaciones de crédito a las que la entidad financiera aplicó los mecanismos de alivio financiero a partir de la expedición de la resolución Nro. 569-2020-F y sus correspondientes reformas establecidas en las resoluciones Nos. 582-2020-F y 588-2020-F:

Circular Nro. SB-IG-2020-0043-C

Quito D.M., 07 de agosto de 2020

Corte	Fecha de presentación de informe hasta
Marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020	31 de agosto de 2020
Agosto de 2020	15 de septiembre de 2020
Septiembre de 2020	15 de octubre de 2020
Octubre de 2020	16 de noviembre de 2020
Noviembre de 2020	15 de diciembre de 2020
Diciembre de 2020	15 de enero de 2021

Adicionalmente, el informe deberá contener los mecanismos de alivio financiero definidos por la administración del Banco. El Informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1.-Revisar los mecanismos de alivio financiero aplicados por el Banco y el detalle del número de operaciones y saldo de las operaciones crediticias realizados en aplicación de:

- Resoluciones No. 569-2020-F, 582-2020-F y 588-2020-F.
- Otros mecanismos de alivio financiero diferentes a lo establecido en las resoluciones antes referidas; y en cumplimiento al capítulo XIX Calificación de activos de riesgo y Constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", del título II del libro I de la Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras de Valores y Seguros.
- Para la aplicación del punto 1, solicitar al Banco la entrega de las bases de carteras de crédito con los siguientes cortes:
 - Al 31 de marzo del 2020
 - Al 30 de abril del 2020
 - Al 31 de mayo del 2020
 - Al 30 de junio del 2020
 - Al 31 de julio del 2020
 - Al 31 de agosto del 2020
 - Al 30 de septiembre del 2020
 - Al 31 de octubre del 2020
 - Al 30 de noviembre del 2020
 - Al 31 de diciembre del 2020

2.-Cotejar los saldos de las bases mencionadas en el punto anterior con los saldos de cartera de crédito del balance general del Banco a las fechas de corte de cada revisión. Para los códigos COC y COE, verificar que cuadren con las estructuras de cartera y tarjetas de crédito que fueron reportadas a la Superintendencia de Bancos, según el

Circular Nro. SB-IG-2020-0043-C

Quito D.M., 07 de agosto de 2020

“MANUAL TÉCNICO DE ESTRUCTURAS DE DATOS OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES” actualizado el 30 de junio de 2020 e informado mediante Circular Nro. SB-INRE-2020-0014-C, caso contrario reportar las excepciones.

3.-Con base a una muestra obtenida mediante los parámetros del Anexo 1, de las operaciones crediticias, en las que se aplicó el diferimiento extraordinario, denominadas con el código COC, informar sobre la aplicación de lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la disposición transitoria décima tercera de la resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, y, sus reformas con resoluciones Nos. 582-2020-F; y, 588-2020-F de 08 de junio y 02 de julio de 2020 respectivamente, considerando al menos lo siguiente:

- Las operaciones crediticias que se acogieron al diferimiento extraordinario: i) se encontraban por vencer a la fecha de la emisión de la resolución 569-2020-F; y, ii) si este diferimiento extraordinario fue a pedido del cliente o iniciativa propia del Banco previa notificación al mismo.
- Verificar que los sujetos de crédito que se acogieron al diferimiento extraordinario, mantuvieron su categoría de calificación vigente a la fecha del diferimiento, y no han sido registradas como operaciones vencidas; mientras dure el diferimiento acordado entre el Banco y cliente, sin exceder el plazo establecido en la Resolución 588-2020-F; así también que la provisión de dichas operaciones, no haya tenido variaciones.
- Corroborar que no hayan cobrado intereses moratorios, gastos, recargos, ni multas.
- Verificar que no se haya generado anatocismo (cobro de interés sobre interés).

4.- Con base a una muestra obtenida mediante los parámetros del Anexo 1, de las operaciones crediticias, en las que se aplicó el diferimiento de iniciativa propia del Banco, denominadas con el código COE, deberán:

- Informar si las políticas y medidas de alivio financiero aplicadas por el Banco y que no corresponden a lo establecido en las Resoluciones No. 569-2020-F, 582-2020-F y 588-2020-F emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y que las mismas hayan sido aprobadas por el Directorio.
- Comprobar que estas operaciones fueron aprobadas, registradas, clasificadas y provisionadas según lo dispuesto en el capítulo XIX “Calificación de activos de riesgo y Constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II del libro I de la Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras de Valores y Seguros.

Circular Nro. SB-IG-2020-0043-C

Quito D.M., 07 de agosto de 2020

- Detallar y cuantificar, de la población COE, si hubo pagos de impuestos y/o contribuciones adicionales en las liquidaciones que se instrumentaron para estas operaciones de crédito.
- Identificar los clientes con saldos en las operaciones por vencer, que podían aplicar a un diferimiento extraordinario según las Resoluciones No. 569-2020-F, 582-2020-F y 588-2020-F, se les aplicó el diferimiento de iniciativa propia del Banco. Obtener una explicación por parte del Banco.

5.-Solicitar al Banco una copia de las actas del CAIR, que contengan las propuestas al Directorio para mitigar los posibles riesgos de las medidas dispuestas por la Junta de Políticas y Regulación Monetaria y Financiera y revisar que se hayan aplicado las decisiones del Directorio.

6.-De la base de cartera y tarjetas de crédito, identificar si en los meses posteriores en comparación con los meses anteriores, hayan existido variaciones en los códigos COE y COC. De ser el caso reportar las explicaciones del Banco.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Xavier Pérez de la Puente
INTENDENTE GENERAL

Anexos:

- metodologiã la muestra.xlsx

Copia:

-

Ruth Arregui Solano
Superintendente de Bancos

-

Rosa Matilde Guerrero Murgueytio
Asesora General en Supervisión por Riesgos e Inclusión Financiera

Economista
José Esteban Melo Jácome
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Ingeniero
Julio Eduardo Rosero Zapata
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado.

Economista

Circular Nro. SB-IG-2020-0043-C

Quito D.M., 07 de agosto de 2020

Alison Gisell Landy Soria
Intendente Regional de Cuenca

Abogado
Humberto Mariano Moya González
Intendente Regional de Portoviejo

Ingeniera
Doris Estefanía Padilla Suquilanda
Intendente Regional de Guayaquil

jr